

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

27752 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mirón Belzuz y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 8 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 14.790 interpuesto por don José Mirón Belzuz y otros, contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, referentes a las aprendizas,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mirón Belzuz y doña Nieves Azor Claver, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar las mismas, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricado.—José María Cordero Torres.—Adolfo Suárez Manteola.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

27753 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por «Industrias Cusi, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 23 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 350/1976, interpuesto por «Industrias Cusi, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 2.324/73.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trecientos cincuenta de mil novecientos setenta y seis interpuesto por la representación de «Industrias Cusi S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos, el meritado acto administrativo, y, absoviendo a la Administración demandada de las pretensiones en su contra formuladas; no hacemos especial declaración en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente teadmistrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Derqui Balbuena.—Luis Vicen Rufas.—Juan Antonio Xiol Ríos.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

27754 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Corral Corral.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 406.744, interpuesto por don Julián Corral Corral contra este Departamento, sobre sanción de 100.000 pesetas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales don Juan Corrujo y López Villamil, que actúa en nombre y representación de don Julián Corral Corral, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, que confirmó en vía de alzada la Resolución sancionadora de la Dirección General de la Seguridad Social de catorce de octubre anterior, por la que se impone al hoy recurrente una multa de cien mil pesetas, debemos declarar y declaramos que los mencionados actos administrativos son contrarios a derecho y, anulándolos, ordenar como ordenamos sean devueltas al recurrente las cantidades (importe de la sanción y tanto por ciento correspondiente) depositadas con motivo de la expresa sanción. No ha lugar a hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

27755 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Vecinal de Bayasca.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 15.200, interpuesto por la Junta Vecinal de Bayasca, contra este Departamento, sobre cuota agraria,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría, por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad local menor de Bayasca (Lérida), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la solicitud formulada el tres de mayo del propio año de que le fuese reconocida la exención de la cotización empresarial al régimen especial agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida y la que por ella se confirma no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, no estando la referida Junta Vecinal sometida al pago de la mencionada cuota empresarial, por lo que ordenamos le sean devueltas

las cantidades que por tal concepto haya satisfecho; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

27756 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galepharma Ibérica, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 401.832, interpuesto por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra este Departamento, sobre sometimiento al visado previo de la Inspección de Servicios Sanitarios de recetas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Galepharma Ibérica, S. A.", contra resolución de las Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado frente a dicho acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, en cuya virtud se sometió al Laboratorio recurrente al control del visado de recetas de la Seguridad Social, en cuanto a sus especialidades farmacéuticas, por el plazo de tres meses, y en el ámbito de las provincias de Oviedo y Vizcaya, a que las presentes actuaciones se contraen debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, por no estar ajustada a derecho; rechazando el resto de la pretensión actora y sin efectuar especial imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricado.—Adolfo Suárez Manteola.—Enrique Medina Balmaseda.—Félix Fernández Tejedor.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

27757 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Domínguez García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1975, interpuesto por don Antonio Domínguez García, contra este Departamento, sobre adjudicación de plazas del concurso ordinario para provisión de puestos de trabajo vacantes en las plantillas del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales,

Esté Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría, por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Antonio Do-

minguez García, contra los Acuerdos de la Dirección General de Sanidad de diecinueve de agosto de y diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesus Díaz.—Antonio Arizmendi.—Jaime Rouanet. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

27758 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sociedad de Riegos «La Esperanza».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha de 2 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 236/1977, interpuesto por Sociedad de Riegos «La Esperanza», contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría, por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburu Martínez, en nombre y representación de la Sociedad de Riegos "La Esperanza", contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de Murcia de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, confirmada por otra de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no conforme al ordenamiento jurídico mencionadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López.—Asúnsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Delegado general de Prestaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

27759 *ORDEN de 19 de octubre de 1978 por la que se crea una Fonoteca en el Destacamento Naval de Palma, en Porto Pi (Palma de Mallorca).*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de la petición formulada por el Comandante Jefe de la Flotilla de Medidas Contra Minas, con base en el Destacamento Naval de Palma, en Porto Pi (Palma de Mallorca), para la creación de una Fonoteca;

Visto asimismo el concierto formalizado por la referida unidad naval y la Dirección General del Libro y Bibliotecas, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al funcionamiento y mantenimiento de dicha Fonoteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Subdirección General de Ediciones Sonoras,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Fonoteca de la Flotilla de Medidas Contra Minas con base en el Destacamento Naval de Palma, en Porto Pi (Palma de Mallorca).